SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Consultora Integral Para el Desarrollo Regional Limitada, CIDER Limitada", R.U.T. Nº 76.006.119-0,** respecto del curso "Logística Administrativa" ejecutado en la comuna de Malloa, en el marco de la fiscalización del Programa Capacitación Agrícola 2013, ejecutado el 2014, Región del Libertador.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 729

Rancagua, 19 de Junio del 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de Abril de 2015, a solicitud de la Unidad Capacitación Personas del Sence Región del Libertador B. O´Higgins, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización, Don Carlos Cantero Molina, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **"Consultora Integral Para el Desarrollo Regional Limitada, CIDER Limitada", R.U.T. Nº 76.006.119-0**, en adelante EL OTEC, que registra domicilio en calle Nueva Trapiche N°2664, Villa Alameda, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O'Higgins, representado legalmente por Doña Grace del Pilar Moraga Ávila, R.U.T. N°[redacted], respecto del curso **"Logística Administrativa",** código Sence: PEC-PCA-0001-0013-004, Programa Capacitacion Agrícola año 2013, ejecutado el año 2014 para 20 participantes autorizados (as) por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sence, en la comuna de Malloa, Región del Libertador B. O´Higgins.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización documental realizado, se constató objetivamente que el OTEC no realizó la ceremonia de certificación para entregar a las participantes el Diploma de aprobación del curso, excediendo el plazo otorgado de 10 días hábiles después de aprobado los pagos de la actividad de capacitación, según lo señala la Resolución N°149 de fecha 31/01/2014, que aprobó el Convenio de Servicios de Capacitación entre el Sence y el OTEC.

3.- Que el OTEC en comento fue requerido mediante el Oficio Ordinario N°370 de fecha 30 de Abril de 2015, para la emisión de sus descargos respecto de la irregularidad observada y de acompañar los antecedentes atingentes al caso otorgándose 10 días hábiles para tal efecto.

4.- Que habiéndose cumplido con el principio de contrariedad establecido en el Artículo 10 de la Ley 19.880 y constatando en este procedimiento de fiscalización que EL OTEC fue debidamente notificado, sin que ejerciese su derecho a efectuar descargos, teniendo presente el principio conclusivo establecido en los Artículos 8 y 23 de la Ley 19.880, es que con fecha 28 de Mayo de 2015, se procede a cerrar el proceso de fiscalización sin su comparecencia, perdiendo la oportunidad procesal para hacer valer sus derechos.

5.- Que el informe de fiscalización N°162 de fecha 28 de Mayo de 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- En relación a lo expuesto para la infracción señalada en el considerando segundo, es plenamente aplicable lo establecido en el Título 17.1, denominado, "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", contenido en la resolución exenta N°9171, de fecha 14 de noviembre de 2013, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas para la licitación ID 739791-24-LP13 denominado Programa de Capacitación Agrícola año 2013. En efecto, los párrafos en comento disponen que los Organismo Técnicos de Capacitación inscritos en el Registro Nacional de OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Titulo III de las Infracciones y Sanciones de la ley 19.518 y el Título V de las Infracciones, su Fiscalización y las Sanciones, del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General de la ley citada en primer término, como también que todas aquellas conductas infraccionales que no se encuentren expresamente indicadas en las Bases de marras, serán calificadas por Directores Regionales respectivos quienes podrán aplicar las multas administrativas atendiendo a la gravedad de la falta.

7.- Que El OTEC no dio cumplimiento preciso al Convenio de prestación de Servicios de capacitación aprobado con la Resolución Exenta N°149 de fecha 31/01/2014, en su Título 8 "Término del Curso de Capacitación", numeral 8,2 "Entrega de Diplomas", quinto párrafo que expresa *"el plazo para realizar la ceremonia será de 10 días hábiles una vez visada la solicitud de pago por parte de la Dirección Regional"*, toda vez que con fecha 16 de Octubre de 2014 el Servicio Nacional aprobó el pago por la actividad de capacitación al OTEC, trascurriendo un plazo de más de seis meses sin que procediera a la certificación de las alumnas.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias atenuantes, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que la acreditación de los antecedentes del hecho fueron revisados por la Unidad de Fiscalización regional, teniendo presente los documentos, registros contenidos en la respectiva carpeta del curso y los registros del Libro de Clases, todos los cuales fueron cotejados y analizados, conforme lo señala el artículo N°17.2 de la Resolución Exenta N°9171 de fecha 14 de noviembre de 2013 y lo expresado por el artículo N°79, b) y d), del D.S. N°98, Reglamento General de la Ley N°19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término; la Resolución Exenta N°9171 de fecha 14 de noviembre de 2013 que Aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 739791-24-LP13 denominado Capacitación Agrícola año 2013; la Resolución Exenta N° 149 de fecha 31 de Enero de 2014 que Aprueba el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación celebrado con fecha 31 de Enero de 2014 entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación Consultora Integral para el Desarrollo Regional, CIDER Limitada, RUT 76.206.119-0; lo establecido en la resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Ley 20.351, sobre Protección al empleo.

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación, **"Consultora Integral para el Desarrollo Regional, CIDER Limitada, RUT 76.206.119-0"**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, teniendo en vista las Facultades del SENCE para la aplicación de multas, según se detalla en los considerando sexto (6) y séptimo (7) anteriores, habida consideración del atenuante existente, señalado en el considerando octavo;

- Multa administrativa equivalente a **03 UTM**, Tramo Tres, vigente a la época de su solución efectiva, al haber incurrido en infracción a la obligación indicada en la Resolución Exenta N°9171 de fecha 14 de Noviembre de 2014, Título 17, de la "Supervisión y Fiscalización", sub título 17.1, "Facultades del Sence para la aplicación de multas", "Infracciones Leves", letra b), en lo relativo al *retraso en la entrega de los diplomas de aprobación del curso*. El anterior incumplimiento se relaciona con el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y según las facultades entregadas a los Directores Nacionales en el artículo N°85, N°5 de la Ley 19.518.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la cuenta corriente **N°9170723** correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa, devolviendo en este último caso si procediere, la diferencia que se produzca en favor del Organismo Técnico respectivo.

3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la representante legal de la entidad sancionada, mediante carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella un recurso de reposición.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL Y CAPACITACIÓN DIRECTOR VI REGIÓN

CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE O'HIGGINS

CPH/CCM/ccm
Distribución:
- Representante OTEC. (se adjunta Comprobante recaudación N° 5061 del Bancoestado).
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes Sence Región del Libertador (FI 891)

ORIGINAL: BANCO

BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030	DIA	MES	AÑO

CUENTA 9170723 005061

NOMBRE CONVENIO:	N° CONVENIO :
SENCE	10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR	IDENTIFICADOR 2	CODIGO
76.006.119-0	☐ INSCRIPCION	01
	☒ MULTA	02
	☐ REINTEGRO	03
VALOR A PAGAR	FORMA DE PAGO	
	EFECTIVO ☐ DOCUMENTO ☐	

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.